Al Despacho para resolver. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiendo sido subsanada dentro del término de ley la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía lo procedente es admitirla, pues están reunidas las formalidades exigidas en el art. 82 del C.G.P. además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARE**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **OSCAR ALFREDO GOMEZ TORRES,** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($10.923.192)** contenido en el pagaré No. 057-011-003038290 de fecha 01 de julio de 2020.

    1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los

sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 12 de noviembre de 2020.